

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>008-3R-GADM-AA-2021 Cantón Antonio Ante: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico del año 2022. ....</b>	<b>2</b>
<b>035-A-GADMP-2022 Cantón Putumayo: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF)</b>	<b>14</b>



## Ordenanza No. 008-3R-GADM-AA-2021

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal de Antonio Ante, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria efectuadas los días 8 y 9 de diciembre de 2021, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022, con un presupuesto de **USD 19'767,862.10**, amparado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 5.- Autonomía, y Artículo 6.- Garantía de Autonomía.

La Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante para el ejercicio económico del año 2022, es viable y permite incrementar el presupuesto vigente en \$2'723,374.69, totalizando éste el monto de \$26'459.249,55 tanto en ingresos como en gastos, ya que existen suplementos de crédito en las siguientes partidas de ingresos: a) 2.8.01.01 denominada "*Del Presupuesto General del Estado*", (Acuerdo Ministerial 033 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 6 de junio de 2022), b) 2.8.06.54 denominada "*Del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para el Ejercicio de la Competencia para Preservar el Patrimonio Arquitectónico y Cultural*", c) 2.8.10.02 denominada "*Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales*", d) 3.7.01.01 denominada "*De Fondos del Presupuesto General del Estado*", y, e) en las partidas de ingresos propios por un valor de \$252,867.60.

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

#### Considerando:

Que, el Literal g), del Artículo 57, del COOTAD, establece que, al Concejo Municipal le corresponde: "(...) g) aprobar u observar el presupuesto del GAD Municipal que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la Ley. (...)".

Que, el Artículo 255 del COOTAD, Reforma Presupuestaria, establece: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos...".

Que, el Artículo 259 del COOTAD, establece: "Los suplementos de crédito se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto".

Párrafo tercero, literal c), “Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero”.

Que, el Art. 260 del COOTAD establece “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el Gobierno Municipal de Antonio Ante, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria efectuadas los días 8 y 9 de diciembre de 2021, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante para el ejercicio económico del Año 2022; sancionada el 13 de diciembre de 2022 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1841, del 5 de enero de 2022.

Que, el Gobierno Municipal de Antonio Ante, en sesiones Ordinarias del 18 y 21 de marzo de 2022, resolvió aprobar en primer y segundo debate respectivamente, la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante para el ejercicio económico del Año 2022; sancionada el 22 de marzo de 2022 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 135, del 18 de abril de 2022.

Que, el Gobierno Municipal de Antonio Ante, en sesiones Extraordinaria del 2 y Ordinaria del 4 de julio de 2022, resolvió aprobar en primer y segundo debate respectivamente, la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante para el ejercicio económico del Año 2022; sancionada el 5 de julio de 2022 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 353, del 18 de julio de 2022.

En uso de la facultad que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022.**

**Artículo 1.-** En ANEXO: “Detalle de Ingresos” se incluye los suplementos de crédito generados en las siguientes partidas presupuestarias de ingresos: 2.8.01.01 denominada “*Del Presupuesto General del Estado*” en \$600,681.03 (Acuerdo Ministerial 033 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 6 de junio de 2022);

2.8.06.54 denominada “*Del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para el Ejercicio de la Competencia para Preservar el Patrimonio Arquitectónico y Cultural*” en \$106,383.2; 2.8.10.02 denominada “*Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales*” en \$108,419.12; 3.7.01.01 denominada “*De Fondos del Presupuesto General del Estado*” se incrementa en \$1’655,023.73 ;y, así mismo, las partidas de ingresos propios por un valor de \$252,867.60.

**Artículo 2.-** En ANEXO: “Gastos por Áreas, Programas y Subprogramas Presupuesto 2022”, vía suplementos y trasposos de crédito se financian las obras y proyectos, los mismos se detallan en el Anexo adjunto de “*Gasto por Áreas, Programas y Subprogramas*”.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA. - Forma parte de esta reforma el anexo adjunto que contiene el Detalle de Ingresos y los Gastos por Áreas, Programas y Subprogramas de las obras y proyectos incluidos en esta reforma al presupuesto 2022.

SEGUNDA. - La Tercera Reforma a esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **ANEXOS:**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE					
TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2022					
DETALLE DE INGRESOS					
PARTIDAS	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	CODIFICADO
<b>1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>3,305,333.15</b>	<b>252,867.60</b>	<b>0.00</b>	<b>3,558,200.75</b>
<b>1.1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,621,443.56</b>	<b>103,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,724,443.56</b>
<b>1.1.02</b>	<b>SOBRE LA PROPIEDAD</b>	<b>1,101,177.14</b>	<b>11,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,112,177.14</b>
1.1.02.01	A los Predios Urbanos	343,898.20	11,000.00		354,898.20
<b>1.1.07</b>	<b>IMPUESTOS DIVERSOS</b>	<b>261,361.24</b>	<b>92,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>353,361.24</b>
1.1.07.04	Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias, Profesionales y de Servicios	261,361.24	92,000.00		353,361.24
<b>1.3</b>	<b>TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>	<b>1,409,260.01</b>	<b>131,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,540,260.01</b>
<b>1.3.04</b>	<b>CONTRIBUCIONES</b>	<b>313,761.16</b>	<b>131,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>444,761.16</b>
1.3.04.06	Apertura, Pavimentación, Ensanche y Construcción de Vías de Toda Clase	118,723.26	94,000.00		212,723.26
1.3.04.08	Aceras, Bordillos y Cercas	184,543.98	17,000.00		201,543.98
1.3.04.09	Obras de Alcantarillado y Canalización	280.74	20,000.00		20,280.74
<b>1.7</b>	<b>RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS</b>	<b>151,787.24</b>	<b>18,867.60</b>	<b>0.00</b>	<b>170,654.84</b>
<b>1.7.01</b>	<b>RENTAS DE INVERSIONES</b>	<b>1,065.87</b>	<b>1,367.60</b>	<b>0.00</b>	<b>2,433.47</b>
1.7.01.07	Dividendos de Sociedades y Empresas Privadas	983.20	1,367.60		2,350.80
<b>1.7.02</b>	<b>RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES</b>	<b>686.67</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>686.67</b>
<b>1.7.04</b>	<b>MULTAS</b>	<b>104,848.43</b>	<b>17,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>122,348.43</b>
1.7.04.02.01	Infracción a Ordenanzas Municipales	46,622.22	17,500.00		64,122.22
<b>2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>6,348,170.90</b>	<b>815,483.36</b>	<b>0.00</b>	<b>7,163,654.26</b>
<b>2.8</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION</b>	<b>6,328,170.90</b>	<b>815,483.36</b>	<b>0.00</b>	<b>7,143,654.26</b>
<b>2.8.01</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSION DEL SECTOR PUBLICO</b>	<b>6,227,170.90</b>	<b>600,681.03</b>	<b>0.00</b>	<b>6,827,851.93</b>
2.8.01.01	Del Presupuesto General del Estado	5,266,085.71	600,681.03		5,866,766.74
<b>2.8.06</b>	<b>APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITALES E INVERSIONES A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS Y REGIMENES ESPECIALES</b>	<b>1,000.00</b>	<b>106,383.21</b>	<b>0.00</b>	<b>107,383.21</b>
2.8.06.54	Del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para el Ejercicio de la Competencia para Preservar el Patrimonio Arquitectónico y Cultural	1,000.00	106,383.21		107,383.21
<b>2.8.10</b>	<b>REINTEGRO DEL IVA</b>	<b>100,000.00</b>	<b>108,419.12</b>	<b>0.00</b>	<b>208,419.12</b>
2.8.10.02	Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales	100,000.00	108,419.12		208,419.12
<b>3</b>	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>10,114,358.06</b>	<b>1,655,023.73</b>	<b>0.00</b>	<b>15,737,394.55</b>
<b>3.7</b>	<b>SALDOS DISPONIBLES</b>	<b>6,032,186.98</b>	<b>1,655,023.73</b>	<b>0.00</b>	<b>7,822,080.71</b>
<b>3.7.01</b>	<b>SALDOS EN CAJA Y BANCOS</b>	<b>6,032,186.98</b>	<b>1,655,023.73</b>	<b>0.00</b>	<b>7,822,080.71</b>
3.7.01.01	De Fondos del Presupuesto General del Estado	6,032,186.98	1,655,023.73		7,822,080.71
	<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</b>	<b>19,767,862.10</b>	<b>2,723,374.69</b>	<b>-</b>	<b>26,459,249.55</b>

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE							
TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2022							
GASTO POR ÁREAS, PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS							
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	TRASPASOS DE CRÉDITO		CODIFICADG
					Incremento	Disminución	
	<b>01 AREA: SERVICIOS GENERALES</b>						
	<b>01 PROGRAMA: ADMINISTRACION GENERAL</b>	1,681,999.29	76,400.00	0.00	21,700.00	12,600.00	1,767,499.29
	<b>01 SUBPROGRAMA: ALCALDÍA Y SECRETARIA GENERAL</b>	734,273.54	35,000.00	0.00	21,700.00	4,600.00	786,373.54
5.1	<b>EGRESOS EN PERSONAL</b>	<b>676,233.85</b>	<b>35,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,600.00</b>	<b>674,633.85</b>
5.1.07	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>312,031.00</b>	<b>35,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,600.00</b>	<b>310,431.00</b>
5.1.07.02	Supresión de Puesto	1,000.00				800.00	0.00
5.1.07.05	Restitución de Puesto	1,000.00				800.00	200.00
5.1.07.06	Beneficio por jubilación	169,911.00	35,000.00				204,911.00
5.3	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>52,559.69</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>49,559.69</b>
5.3.01	<b>SERVICIOS BASICOS</b>	<b>400.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>400.00</b>
5.3.02	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>6,700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>4,200.00</b>
5.3.02.01	Transporte de personal	1,000.00				500.00	500.00
5.3.02.48	Eventos Oficiales	5,000.00				2,000.00	3,000.00
5.3.08	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE</b>	<b>17,653.69</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>500.00</b>	<b>17,153.69</b>
5.3.08.01	Alimentos y Bebidas	1,000.00				500.00	500.00
5.8	<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES</b>	<b>5,180.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>21,700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>61,880.00</b>
5.8.02	<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO INTERNO</b>	<b>5,180.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>21,700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>61,880.00</b>
5.8.02.09	A Jubilados Patronales	5,180.00			21,700.00		61,880.00
	<b>04 SUBPROGRAMA: REGISTRO DE LA PROPIEDAD</b>	<b>142,154.82</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>138,154.82</b>
5.3	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>15,763.13</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>11,763.13</b>
5.3.02	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>2,475.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,475.00</b>
5.3.06	<b>CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES</b>	<b>4,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>500.00</b>
5.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	4,500.00				4,000.00	500.00
	<b>05 SUBPROGRAMA: COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	<b>250,765.07</b>	<b>31,400.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>278,165.07</b>
5.3	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>167,117.23</b>	<b>31,400.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>198,517.23</b>
5.3.02.	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>156,584.46</b>	<b>31,400.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>187,984.46</b>
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	35,000.00	13,400.00				48,400.00
5.3.02.07	Difusión, Información y Publicidad	121,584.46	18,000.00				139,584.46
8.4	<b>BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)</b>	<b>12,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>8,000.00</b>
8.4.01	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>12,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>8,000.00</b>
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	12,000.00				4,000.00	8,000.00
	<b>01 AREA: SERVICIOS GENERALES</b>						
	<b>06 SUBPROGRAMA: CONTROL MUNICIPAL Y GESTION DE RIESGOS</b>	<b>346,925.08</b>	<b>10,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>356,925.08</b>
5.1	<b>EGRESOS EN PERSONAL</b>	<b>223,362.98</b>	<b>10,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>233,362.98</b>
5.1.05	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>	<b>20,500.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>30,500.00</b>
5.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	20,000.00	10,000.00				30,000.00

	<b>02 PROGRAMA: DIRECCION ADMINISTRATIVA</b>	<b>1,271,893.50</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>56,700.00</b>	<b>1,235,193.50</b>
	<b>01 SUBPROGRAMA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>841,004.82</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>10,500.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>845,504.82</b>
<b>5.3</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>110,265.08</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>10,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>121,765.08</b>
<b>5.3.01</b>	<b>SERVICIOS BASICOS</b>	<b>97,571.12</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>10,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>115,571.12</b>
5.3.01.05	Telecomunicaciones	88,700.00			10,500.00		99,200.00
<b>5.7</b>	<b>OTROS EGRESOS CORRIENTES</b>	<b>75,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>69,000.00</b>
<b>5.7.02</b>	<b>SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS</b>	<b>60,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>54,000.00</b>
5.7.02.01	Seguros	60,000.00				6,000.00	54,000.00
	<b>02 SUBPROGRAMA: TALENTO HUMANO</b>	<b>109,412.53</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>11,700.00</b>	<b>97,712.53</b>
<b>5.3</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>41,417.78</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>11,700.00</b>	<b>29,717.78</b>
<b>5.3.06</b>	<b>CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES</b>	<b>35,532.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>11,700.00</b>	<b>23,832.00</b>
5.3.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	21,700.00				11,700.00	10,000.00
	<b>03 SUBPROGRAMA: SISTEMAS Y TECNOLOGIAS</b>	<b>259,769.62</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,500.00</b>	<b>39,000.00</b>	<b>230,269.62</b>
<b>5.3</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>68,337.19</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,500.00</b>	<b>14,000.00</b>	<b>63,837.19</b>
<b>5.3.07</b>	<b>EGRESOS EN INFORMATICA</b>	<b>40,428.56</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,500.00</b>	<b>11,500.00</b>	<b>42,428.56</b>
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	5,357.14			9,500.00		14,857.14
5.3.07.02	Arrendamiento y licencias de uso de paquetes Informáticos	31,071.42				9,500.00	21,571.42
5.3.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	4,000.00				2,000.00	6,000.00
<b>5.3.08</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE</b>	<b>23,708.63</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>18,708.63</b>
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	19,000.00				1,000.00	14,000.00
<b>5.3.14</b>	<b>BIENES NO DEPRECIABLES</b>	<b>2,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,000.00</b>
5.3.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	2,000.00				1,500.00	500.00
<b>8.4</b>	<b>BIENES DE LARGA DURACION (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)</b>	<b>106,950.19</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>25,000.00</b>	<b>81,950.19</b>
<b>8.4.01</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>106,950.19</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>25,000.00</b>	<b>81,950.19</b>
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	16,615.00				1,000.00	15,615.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	90,335.19				24,000.00	66,335.19
	<b>03 PROGRAMA: DIRECCION FINANCIERA</b>	<b>356,289.12</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,012.29</b>	<b>10,412.29</b>	<b>354,889.12</b>
	<b>01 SUBPROGRAMA: DIRECCIÓN FINANCIERA</b>	<b>158,177.08</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>157,177.08</b>
<b>5.3</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>5,732.54</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>4,732.54</b>
<b>5.3.03</b>	<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS</b>	<b>1,700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>700.00</b>
5.3.03.03	Viáticos y subsistencias en el Interior	1,500.00				1,000.00	500.00
	<b>02 SUBPROGRAMA: TESORERIA</b>	<b>95,585.84</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,012.29</b>	<b>9,012.29</b>	<b>95,585.84</b>
<b>5.3</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>29,004.61</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,012.29</b>	<b>9,012.29</b>	<b>29,004.61</b>
<b>5.3.06</b>	<b>CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES</b>	<b>12,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,012.29</b>	<b>9,012.29</b>	<b>12,000.00</b>
5.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	0.00			9,012.29		9,012.29
5.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	12,000.00				9,012.29	2,987.71
	<b>03 SUBPROGRAMA: CONTABILIDAD</b>	<b>58,612.87</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>400.00</b>	<b>58,212.87</b>
<b>5.3</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>3,109.74</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>400.00</b>	<b>2,709.74</b>
<b>5.3.03</b>	<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS</b>	<b>800.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>
5.3.03.01	Pasajes al Interior	200.00				100.00	100.00
5.3.03.03	Viáticos y subsistencias en el Interior	600.00				300.00	300.00

	<b>04 PROGRAMA: DIRECCION DE PLANIFICACION TERRITORIAL</b>	<b>362,244.20</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,000.00</b>	<b>348,244.20</b>
	<b>01 SUBPROGRAMA: PLANIFICACION TERRITORIAL</b>	<b>140,261.83</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,000.00</b>	<b>126,261.83</b>
<b>7.3</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>	<b>25,964.06</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,000.00</b>	<b>11,964.06</b>
<b>7.3.06</b>	<b>CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS</b>	<b>14,172.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,000.00</b>	<b>172.00</b>
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	14,172.00				14,000.00	172.00
	<b>06 PROGRAMA:DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y AMBIENTE</b>	<b>1,431,968.94</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,000.00</b>	<b>1,422,968.94</b>
	<b>01 SUBPROGRAMA: OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>683,996.68</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,000.00</b>	<b>674,996.68</b>
<b>7.3</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>	<b>80,655.20</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,000.00</b>	<b>71,655.20</b>
<b>7.3.04</b>	<b>INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION</b>	<b>4,100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,100.00</b>
7.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	4,000.00				2,000.00	2,000.00
<b>7.3.08</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN</b>	<b>68,633.81</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,000.00</b>	<b>61,633.81</b>
7.3.08.11	Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios	45,169.36				7,000.00	38,169.36
	<b>01 PROGRAMA: SERVICIOS INCLASIFICABLES</b>	<b>1,390,658.94</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>467,442.84</b>	<b>923,216.10</b>
	<b>SUBPROGRAMA 1: SERVICIO DE LA DEUDA Y OTROS</b>	<b>1,390,658.94</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>467,442.84</b>	<b>923,216.10</b>
<b>5.6</b>	<b>EGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>673,019.98</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>247,442.84</b>	<b>425,577.14</b>
<b>5.6.02</b>	<b>INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA</b>	<b>673,019.98</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>247,442.84</b>	<b>425,577.14</b>
5.6.02.01	Sector Público Financiero	663,019.98				247,442.84	415,577.14
<b>9.6</b>	<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>505,638.96</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>190,000.00</b>	<b>315,638.96</b>
<b>9.6.02</b>	<b>AMORTIZACIÓN DEUDA INTERNA</b>	<b>505,638.96</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>190,000.00</b>	<b>315,638.96</b>
9.6.02.01	Al Sector Público Financiero	505,638.96				190,000.00	315,638.96
<b>9.7</b>	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>130,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>30,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
<b>9.7.01</b>	<b>DEUDA FLOTANTE</b>	<b>130,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>30,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
9.7.01.01	De Cuentas por Pagar	130,000.00				30,000.00	100,000.00

	<b>PROYECTOS DE INTERÉS CANTONAL -367-</b>	<b>9,377,605.63</b>	<b>1,150,277.53</b>	<b>0.00</b>	<b>403,298.83</b>	<b>550,458.83</b>	<b>14,109,564.49</b>
<b>7.3</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>	<b>1,313,227.83</b>	<b>421,851.00</b>	<b>0.00</b>	<b>203,298.83</b>	<b>187,298.83</b>	<b>1,632,302.93</b>
<b>7.3.02</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>600,688.10</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>162,905.97</b>	<b>162,905.97</b>	<b>580,840.77</b>
<b>7.3.02.05</b>	<b>Espectáculos Culturales y Sociales (Actividades Culturales, Sociales y Deportivas)</b>	<b>531,148.81</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>162,905.97</b>	<b>162,905.97</b>	<b>511,301.48</b>
7.3.02.05.02	Actividades culturales por aniversario de cantonización de Antonio Ante	90,000.00				51,995.53	6,700.00
7.3.02.05.03	Anteños en el arte y cultura	17,857.14				17,857.14	0.00
7.3.02.05.04	Artistas Anteños 2021	21,428.57				15,178.57	6,250.00
7.3.02.05.10	Escuelas permanentes municipales de fútbol 2021	35,714.28				35,714.28	0.00
7.3.02.05.12	Bailoterapia	32,071.43				4,494.58	27,576.85
7.3.02.05.13	Escuelas permanentes deportivas, recreativas	41,500.00				18,000.00	0.00
7.3.02.05.14	Efemeride cultural por los 81 años de cantonización de Antonio Ante 2019	45,800.85				9,665.87	36,134.98
7.3.02.05.16	Vacacional Cantonal 2022	10,000.00				10,000.00	0.00
7.3.02.05.18	Programa de Reactivación Económica (Artistas de alcance nacional para eventos del Programa de Reactivación Económica)	0.00			42,701.58		42,701.58
7.3.02.05.19	Programa de Reactivación Económica (Servicio de escenarios y amplificación para eventos)	0.00			11,995.53		11,995.53
7.3.02.05.20	Fábrica de Emprendimientos	0.00			58,208.86		58,208.86
7.3.02.05.21	Programa de prevención a Grupos Prioritarios de Antonio Ante	0.00			10,000.00		10,000.00
7.3.02.05.22	Producción de actividades para la reactivación económica del cantón	0.00			40,000.00		40,000.00
<b>7.3.04</b>	<b>INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES</b>	<b>88,300.73</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>58,300.73</b>
7.3.04.17	Infraestructura	30,000.00				5,000.00	0.00
<b>7.3.06</b>	<b>CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS</b>	<b>470,851.00</b>	<b>351,851.00</b>	<b>0.00</b>	<b>40,392.86</b>	<b>19,392.86</b>	<b>769,773.43</b>
<b>7.3.06.05</b>	<b>Estudio y Diseño de Proyectos (Proyectos de Desarrollo Social y Emprendimientos)</b>	<b>100,910.70</b>	<b>351,851.00</b>	<b>0.00</b>	<b>40,392.86</b>	<b>19,392.86</b>	<b>440,833.13</b>
7.3.06.05.06	Mantenimiento y fortalecimiento de la ruta turística, ecológica, senderos volcán Imbabura (área protegida)	22,321.43				2,000.00	321.43
7.3.06.05.08	Turismo Comunitario de los sectores altos de las parroquias San Roque y Natabuela del cantón Antonio Ante	13,392.86				13,392.86	0.00
7.3.06.05.14	Proyecto Gobierno Digital	5,000.00				4,000.00	1,000.00
7.3.06.05.15	Fortalecimiento del Sistema turístico, gastronómico, comercial y productivo del cantón Antonio Ante	0.00	60,000.00				60,000.00
7.3.06.05.16	Implementación de la Ruta Turística Patrimonial del Cantón	0.00	35,000.00				35,000.00
7.3.06.05.17	Fortalecimiento del Sistema de Participación Ciudadana de Antonio Ante: Asamblea Cantonal y Mesas Sectoriales	0.00	35,000.00				35,000.00
7.3.06.05.18	Diseño e Implementación del sistema de comercialización agropecuaria. (En convenio, concurrencia GPI)	0.00	35,000.00				35,000.00
7.3.06.05.19	Implementación de las escuelas de arte y cultura en las parroquias del cantón Antonio Ante	0.00	35,000.00				35,000.00
7.3.06.05.20	Feria Nacional de Emprendimientos	0.00	50,000.00				50,000.00
7.3.06.05.21	Proyecto Plan de Seguridad	0.00	101,851.00		25,000.00		126,851.00
7.3.06.05.22	Estudio y diseño del Centro de Interpretación Cultural Pailatola	0.00			15,392.86		15,392.86
<b>7.3.08</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN</b>	<b>101,000.00</b>	<b>70,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>171,000.00</b>
7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	100,000.00	70,000.00				170,000.00

7.5	OBRAS PÚBLICAS	6,012,112.55	134,000.00	0.00	184,000.00	347,160.00	7,251,758.55
7.5.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	5,794,425.52	110,000.00	0.00	59,000.00	347,160.00	6,928,171.52
7.5.01.01	AGUA POTABLE	3,091,777.46	0.00	0.00	0.00	25,000.00	3,066,777.46
7.5.01.01.01	Sectorización de Redes de Agua Potable para el Cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	3,091,777.46				25,000.00	3,066,777.46
7.5.01.04	URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO	0.00	100,000.00	0.00	0.00	25,000.00	1,607,510.67
7.5.01.04.01	Intervención de la cubierta y readecuación de la Plaza La Libertad, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	0.00				25,000.00	1,286,906.00
7.5.01.04.06	Intervención en el área patrimonial de la Loma Pailatola y sus alrededores del circuito turístico 01	0.00	100,000.00				320,604.67
7.5.01.05	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS	247,160.00	0.00	0.00	0.00	247,160.00	0.00
7.5.01.05.02	Adoquinado de la calle Sta Rosa desde fin de Anillo Vial Barrio Sta Rosa hasta inicio del Anillo Vial en el Barrio El Rancho	247,160.00				247,160.00	0.00
7.5.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	1,186,371.17	10,000.00	0.00	59,000.00	50,000.00	984,766.50
7.5.01.07.02	Adecuación Edificio Municipal - Archivo	40,000.00				40,000.00	0.00
7.5.01.07.05	Mejoramiento del parqueadero del Ex Camal 2020	10,000.00				10,000.00	0.00
7.5.01.07.31	Reajustes	0.00			9,000.00		9,000.00
7.5.01.07.32	Construcción y Adecuación Edificio Municipal	0.00			40,000.00		40,000.00
7.5.01.07.33	Mejoramiento camal antiguo	0.00	10,000.00		10,000.00		20,000.00
7.5.05	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	217,687.03	24,000.00	0.00	125,000.00	0.00	323,587.03
7.5.05.01	EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	217,687.03	24,000.00	0.00	125,000.00	0.00	323,587.03
7.5.05.01.01	Mantenimiento obras complementarias y otros	169,821.43			112,000.00		268,721.43
7.5.05.01.03	Mejoramiento de área comunal Santa Bernardita	0.00	10,000.00				10,000.00
7.5.05.01.04	Mejoramiento de área comunal sector la Y - Chaltura	0.00	7,000.00				7,000.00
7.5.05.01.05	Arreglo y colocación de la nomenclatura del cantón	0.00	7,000.00		13,000.00		20,000.00
7.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	1,858,836.68	544,811.53	0.00	16,000.00	16,000.00	2,394,781.25
7.8.01.02	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS (Transferencias para Inversión)	111,500.00	4,500.00	0.00	16,000.00	0.00	132,000.00
7.8.01.02.01	Contraparte convenios setcor público	41,500.00	4,500.00		16,000.00		62,000.00
7.8.01.03	A EMPRESAS PUBLICAS	1,106,051.21	537,311.53	0.00	0.00	0.00	1,643,362.74
7.8.01.03.06	Convenio Alcantarillado entre el GADMAA y la EPAA	0.00	234,081.76				234,081.76
7.8.01.03.07	Convenio Alcantarillado entre el GADMAA y la EPAA (Alcantarillado no incluidos en el Plan Maestro)	0.00	303,229.77				303,229.77
7.8.01.04	A GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS	334,534.05	0.00	0.00	0.00	16,000.00	318,534.05
7.8.01.04.01	Contraparte convenios GADS	16,988.69				16,000.00	988.69
7.8.02	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE INVERSION AL SECTOR PRIVADO INTERNO	236,751.42	3,000.00	0.00	0.00	0.00	288,884.46
7.8.02.04	TRANSFERENCIAS O DONACIONES AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	236,751.42	3,000.00	0.00	0.00	0.00	288,884.46
7.8.02.04.01	Contraparte convenios sector privado	50,071.42	3,000.00				53,071.42
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	193,428.57	49,615.00	0.00	0.00	0.00	2,830,721.76
8.4.01	BIENES MUEBLES	43,428.57	49,615.00	0.00	0.00	0.00	2,727,721.76
8.4.01.03	Mobiliarios (carpas proy trueque)	21,428.57	15,000.00				15,000.00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	15,000.00	17,000.00				906,006.76
8.4.01.05	Vehiculos	7,000.00	17,615.00				1,806,715.00

	<b>PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (PARROQUIAS)</b>	<b>3,609,829.85</b>	<b>1,496,697.16</b>	<b>0.00</b>	<b>821,602.84</b>	<b>155,000.00</b>	<b>6,012,301.28</b>
		<b>3,609,829.85</b>	<b>1,496,697.16</b>	<b>0.00</b>	<b>821,602.84</b>	<b>155,000.00</b>	<b>6,012,301.28</b>
<b>7.3</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>	<b>85,000.00</b>	<b>19,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>104,000.00</b>
<b>7.3.08</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN</b>	<b>85,000.00</b>	<b>19,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>104,000.00</b>
7.3.08.11.04	Adquisición de tubería para Alcantarillado de calle Fabio Trujillo desde Galo Albuja hacia colina.	0.00	9,000.00				9,000.00
7.3.08.11.05	Adquisición de tubería y accesorios para agua potable calle Maruja Obando	0.00	10,000.00				10,000.00
<b>7.5</b>	<b>OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>3,495,065.85</b>	<b>1,477,697.16</b>	<b>0.00</b>	<b>821,602.84</b>	<b>155,000.00</b>	<b>5,878,537.28</b>
<b>7.5.01</b>	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>3,495,065.85</b>	<b>1,477,697.16</b>	<b>0.00</b>	<b>821,602.84</b>	<b>155,000.00</b>	<b>5,878,537.28</b>
<b>7.5.01.02</b>	<b>RIEGO Y MANEJO DE AGUAS</b>	<b>0.00</b>	<b>37,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>37,000.00</b>
7.5.01.02.01	Reubicación de entubados de acequias	0.00	37,000.00				37,000.00
<b>7.5.01.03</b>	<b>DE ALCANTARILLADO</b>	<b>145,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>135,000.00</b>
7.5.01.03.02	Alcantarillado calle Miguel Angel Guzmán desde calle Sánchez y Cífuente a la General Enríquez - ANDRADE MARIN	10,000.00				10,000.00	0.00
<b>7.5.01.04</b>	<b>DE URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO</b>	<b>161,128.57</b>	<b>336,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>693,200.00</b>
7.5.01.04.07	Juegos Infantiles, gimnasia pasiva y trabajos complementarios en varios sectores del cantón		336,000.00				336,000.00
<b>7.5.01.05</b>	<b>OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS</b>	<b>1,033,978.58</b>	<b>59,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>95,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>1,191,078.58</b>
7.5.01.05.12	Empedrado nuevo calle Peñaherrera desde Cristobal Colón hasta el Puente - ANDRADE MARIN	10,000.00				10,000.00	0.00
7.5.01.05.29	Mejoramiento Vial en la calle s/n tras la casa comunal de la dolorosa, empedrado del pasaje A en el barrio centro oriental Andrade Marín y empedrado de la calle primero de Mayo Chaltura, adoquinado calle Argentina - barrio el Coco - Natabuela y empedrado calle de ingreso a la ciudadela San Roque.	0.00	59,000.00				59,000.00
7.5.01.05.30	Aceras, bordillos y empedrado de las calles alrededor del Estadio de Tierra Blanca	0.00			40,000.00		40,000.00
7.5.01.05.31	Aceras y bordillos de la calle Jaime Roldos desde las existentes hacia el carretero antiguo	0.00			10,000.00		10,000.00
7.5.01.05.32	Adoquinado de la calle Peñaherrera desde calle Cristobal Colón hacia el puente (contraparte frentistas)	0.00			10,000.00		10,000.00
7.5.01.05.33	Trabajos complementarios en el parque de Andrade Marín, incluye visera y adoquinado de calles	0.00			35,000.00		35,000.00
<b>7.5.01.07</b>	<b>CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES</b>	<b>2,154,958.70</b>	<b>981,526.82</b>	<b>0.00</b>	<b>517,773.18</b>	<b>135,000.00</b>	<b>3,549,258.70</b>
7.5.01.07.06	Ampliación y Mejoramiento del Subcentro de Salud - San Roque	200,000.00			120,000.00		200,000.00
7.5.01.07.08	Vicera de escenario frente al parque de ANDRADE MARIN	35,000.00				35,000.00	0.00
7.5.01.07.15	Readecuación Casa Taller más baterías sanitarias, Juegos Infantiles, Cancha de Voley - San Roque	35,000.00				35,000.00	0.00
7.5.01.07.16	Repotenciación Casa Taller de Pucará Centro - San Roque	25,000.00				25,000.00	0.00
7.5.01.07.27	Repotenciación del Estadio - Atuntaqui	40,000.00				40,000.00	0.00
7.5.01.07.28	Trabajos complementarios Polideportivo Sagrado Corazón de Jesús (Mallas, iluminación y visera) - San Roque	35,000.00					35,000.00
7.5.01.07.29	Ampliación segunda planta de la Casa Taller Barrio San José - Atuntaqui	67,000.00					67,000.00
7.5.01.07.30	Construcción de una alcantarilla tipo cajón en la calle Bolívar que cruza la quebrada Yanayacu, Sector Santa Bertha, Parroquia de San Roque	0.00					120,000.00
7.5.01.07.34	Repotenciación de estadios y espacios deportivos	0.00	515,000.00				515,000.00
7.5.01.07.35	Readecuación de áreas comunales y espacios públicos del cantón	0.00	227,840.00		112,160.00		340,000.00
7.5.01.07.36	Fabricación y adquisición del monumento señor Miguel Angel Imbaquingo	0.00	5,000.00				5,000.00
7.5.01.07.37	Cubierta e iluminación del espacio público ubicado junto a la Gruta del Cercado	0.00	26,386.82		38,613.18		65,000.00
7.5.01.07.38	Mejoramiento del área pública frente a la Iglesia	0.00	7,000.00				7,000.00
7.5.01.07.39	Fabricación y adquisición del monumento para parque central de Andrade Marín	0.00	2,000.00				2,000.00
7.5.01.07.40	Techado de la estructura existente para eventos sociales, deportivos y religiosos	0.00	7,000.00				7,000.00
7.5.01.07.41	Cerramiento por afectación de ampliación de vía en el ingreso a la Ciudadela Aigualongo de Paredes	0.00	7,000.00				7,000.00
7.5.01.07.42	Repotenciación del espacio deportivo junto a la Casa Comunal Barrio la Merced	0.00			50,000.00		50,000.00
7.5.01.07.43	Construcción de paradas de transporte público	0.00	64,300.00		57,000.00		121,300.00

7.5.01.07.44	Readecuación del espacio público donde funcionará la Feria de animales	0.00	40,000.00				40,000.00
7.5.01.07.45	Construcción Casa Taller La Delicia	0.00	20,000.00		40,000.00		60,000.00
7.5.01.07.46	Repotenciación de las canchas deportivas junto a la Casa Comunal de Pucará Centro	0.00	20,000.00		50,000.00		70,000.00
7.5.01.07.47	Rehabilitación de la Ex Escuela ciudad de Ibarra No 2 perteneciente a la Comuna Agualongo de Paredes	0.00			50,000.00		50,000.00
7.5.01.07.48	Construcción de baterías sanitarias e iluminación en el área junto a la iglesia de Imbaya	0.00	40,000.00				40,000.00
<b>7.5.05</b>	<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIONES</b>	<b>0.00</b>	<b>64,170.34</b>	<b>0.00</b>	<b>208,829.66</b>	<b>0.00</b>	<b>273,000.00</b>
<b>7.5.05.01</b>	<b>EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>0.00</b>	<b>64,170.34</b>	<b>0.00</b>	<b>208,829.66</b>	<b>0.00</b>	<b>273,000.00</b>
7.5.05.01.05	Iluminación y trabajos complementarios de espacios públicos	0.00	64,170.34		208,829.66		273,000.00
	<b>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</b>		<b>19,767,862.10</b>	<b>2,723,374.69</b>	<b>0.00</b>	<b>1,275,613.96</b>	<b>1,275,613.96</b>
							<b>26,459,249.55</b>

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 08 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**EDDY ROLANDO  
LOPEZ CHAVARREA**

Ing. Rolando López Chavarrea  
**ALCALDE DEL GADM-AA**



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA PATRICIA  
CARRERA VASQUEZ**

Ab. Mónica Carrera Vásquez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)**

**RAZÓN:** Ab. Mónica Carrera Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, Encargada, CERTIFICA que: LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022, fue discutida y aprobada en las sesiones: extraordinaria del 05 y ordinaria del 08 de agosto de 2022, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ing. Rolando López Chavarrea; en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 08 días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA PATRICIA  
CARRERA VASQUEZ**

Ab. Mónica Carrera Vásquez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)  
DEL GADM-AA (E)**

**ALCALDÍA DEL GADM-AA.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**EDDY ROLANDO  
LOPEZ CHAVARREA**

Ing. Rolando López Chavarrea  
**ALCALDE DEL GADM-AA**

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ing. Rolando López Chavarrea, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA PATRICIA  
CARRERA VASQUEZ**

Ab. Mónica Carrera Vásquez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADM-AA (E)**

# **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN, LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PUTUMAYO Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**

**N° 035 – A – GADMP - 2022**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El turismo como actividad económica deriva una enorme responsabilidad en la demanda y uso del territorio, consumo en el transporte, alojamiento, alimentación, información, entretenimiento e infinidad de servicios y bienes destinados a satisfacer al turista o visitante. Esto conlleva al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, a impulsar una propuesta de proyecto de ordenanza que busca contar con un instrumento normativo que regule, planifique, fomente, gestione, incentive, facilite la organización,

funcionamiento y competitividad de la actividad turística en la jurisdicción territorial cantonal de Putumayo; en virtud de ello, el turismo debe ser observado como una actividad vinculante y dinamizadora de la economía local y como un elemento integrador de desarrollo y beneficio social, cultural, ambiental y económico.

El Cantón Putumayo al ser considerado el único cantón trifronterizo ecuatoriano y por su ubicación geográfica, se constituye como unas de las jurisdicciones prosperas y polo de desarrollo de la zona. Por ende, la promoción de la cultura y costumbres propias, así como su gastronomía y sitios turísticos, hace que se genera la visita de turistas; aquello alimenta la necesidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, en el marco de sus competencias y atribuciones elabore una normativa que permita regular las actividades turísticas emprendidas por los prestadores de servicios turísticos.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante **COOTAD**) dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;
- Que,** en el artículo 54 literal g del **COOTAD** dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

- Que,** el artículo 57 literal a del **COOTAD** dispone que:” El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;
- Que,** el artículo 135 del **COOTAD** dispone que: “[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;
- Que,** el artículo 498 del **COOTAD**, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;
- Que,** la primera Disposición General del **COOTAD**, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. “Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”;
- Que,** en el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;
- Que,** el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “a) Reconocer que la actividad turística

corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

**Que,** el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

**Que,** el artículo 8 de la LT dispone que: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;

**Que,** El artículo 10 de la LT dispone que: “El Ministerio de Turismo o los Municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

**Que,** el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

- Que,** el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;
- Que,** el artículo 45 del RGALT dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;
- Que,** el artículo 55 del RGALT dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;
- Que,** el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”
- Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

- Que,** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.
- Que,** el Acuerdo Ministerial 2018-037 y su reforma expedida mediante acuerdo ministerial 2019 040 establece los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Que,** el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:
- a. Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);
  - b. Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del **COOTAD**, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del **COOTAD**, expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓNA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PUTUMAYO Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO” (LUAF).**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 1.- OBJETO.** - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Cantón Putumayo.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Putumayo con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio

de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

**Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.** - El GAD Municipal de Putumayo en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- DEFINICIONES.** - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

**Actividad Turística.** - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

**Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

**Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente:

número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

**Control.** - es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

**Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

**Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

**Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

**Gestión.** - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

**Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

**Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

**Planificación.** - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción

territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

**Prestadores de servicios turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

**Producto Turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

**Protocolo.** - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

**Regulación.** - Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

**Seguridad turística:** Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

#### **Indicadores básicos:**

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.

2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los

servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia

3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.

4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.

6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

### **Estrategias:**

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

**Señalética Turística.** - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

**Señalización Turística.** -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

**Servicio Turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

**Sitio Turístico.** - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

**Registro de turismo.** - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

**Turismo.** - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

**Turista.** - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

### CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

**Art. 5.- FACULTADES.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

**Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Putumayo, por medio de la dirección competente de Turismo o la que haga sus veces, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Putumayo, por medio de la dirección competente de Turismo o la que haga sus veces en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

**Art. 8.- CONTROL CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Putumayo, por medio de la Dirección competente de

Turismo o la que haga sus veces en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Putumayo, en su circunscripción territorial, por medio de la Dirección competente de Turismo o la que haga sus veces las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.

9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA UNIDAD COMPETENTE DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES**

**Art. 10.- DE LA DIRECCIÓN COMPETENTE DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES.** - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Putumayo, por medio de la Unidad competente de Turismo o la que haga sus veces, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

**Art. 11.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD COMPETENTE DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES.** - Son atribuciones de la Unidad competente de turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Putumayo, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.

3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
9. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
10. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
12. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidespino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.

Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS**

**Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Putumayo, por medio de la Dirección competente de Turismo o la que haga sus veces;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

**Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal de Putumayo;
3. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
4. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
5. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
6. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
7. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
8. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
9. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
10. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
11. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
12. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
13. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Putumayo, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a

- efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
14. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
  15. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Putumayo los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
  16. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
  17. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
  18. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

**Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS.** - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

**Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.** - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;

2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

## **CAPÍTULO VI**

### **BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA**

**Art. 16.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.** – La Unidad competente de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Putumayo brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare, activándose la mesa de seguridad turística conformada por Instituciones públicas y privadas (Cuerpo de Bomberos, Ejército Nacional, Ministerio de Gobierno, representante del Sector Turístico privado, Unidad de Gestión de Riesgos del GADMP, Unidad de Turismo, entre otros.)
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón Putumayo.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.

7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

**Art. 17.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.** – La Unidad competente de Turismo del GAD Municipal de Putumayo, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;

10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

## **CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO**

**Art. 18 .- SOLICITUD DE CLAVES.-** El responsable de la Unidad competente de Turismo, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

**Art. 19.- DE LAS CLAVES.** - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

**Art. 20.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.** - El responsable de la Unidad competente de Turismo en coordinación con el responsable de la Unidad de Rentas, podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

**Art. 21.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.** - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

## **CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO**

**Art. 22.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.** - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

**Art. 23.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.** - El personal de la Unidad de Turismo y Comisaría Municipal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

**Art. 24.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

**Art. 25.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás

documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

**Art. 26.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

## CAPÍTULO IX

### DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 27.- DE LA LUAF.** - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Putumayo, a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Art. 28.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.** - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar a la máxima autoridad del GAD Municipal de Putumayo, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario para la obtención de la LUAF
2. copia de la Patente Municipal
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Putumayo;
6. Pago por concepto de emisión o renovación de LUAF

**Art. 29.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF.** -

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del **COOTAD** y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

**NOTA GENERAL:** El GAD Municipal de Putumayo debe poner únicamente la tabla por categoría que le corresponde conforme al acuerdo ministerial vigente.

**Art 30.- ALOJAMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la **LUAF** para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

<b>CANTÓN TIPO I</b>		
<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO</b>		
<b>PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)</b>		
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR HABITACIÓN (% SBU)</b>
Hotel	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
	3 estrellas	1,76%
	2 estrellas	1,44%
Resort	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	3,21%
	4 estrellas	2,07%
	3 estrellas	1,50%
Hostal	3 estrellas	1,34%
	2 estrellas	1,02%
	1 estrella	0,84%
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR PLAZA (%SBU)</b>
Refugio	Única	0,59%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Putumayo, una vez identificado la clasificación y la categoría, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento.

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico está determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

**Art 31.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la **LUAF** para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

<b>CANTÓN TIPO I</b>		
<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>		
<b>PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)</b>		
<b>CLASIFICACIÓN</b>		<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Restaurante	5 tenedores	79,55%
	4 tenedores	55,52%
	3 tenedores	33,63%
	2 tenedores	19,69%
	1 tenedor	16,85%
Cafetería	2 tazas	29,84%
	1 taza	18,23%
Bar	3 copas	89,12%
	2 copas	61,86%
	1 copa	31,92%
Discoteca	3 copas	102,80%
	2 copas	82,63%
	1 copa	54,37%
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Establecimiento Móvil	Única	42,00%
Plaza de Comida		100,31%
Servicio de Catering		55,00%

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Putumayo, una vez identificado la clasificación y la categoría, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central

**Art 32.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la **LUAF** para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

<b>CANTÓN TIPO I</b>		
<b>ACTIVIDAD TURISTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO</b>		
<b>PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)</b>		
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)</b>	<b>POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)</b>
Centro de Turismo Comunitario	0,61%	0,24%

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Putumayo, una vez identificado la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central

**Art 33.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la **LUAF** para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

<b>CANTÓN TIPO I</b>	
<b>ACTIVIDAD TURISTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN</b>	
<b>PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)</b>	
<b>AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Dual	82,82%
Internacional	52,08%
Mayorista	93,39%
Operadoras	30,74%
<b>OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Centro de convenciones	36,01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16,01%
Salas de recepciones y banquetes	20,01%

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Putumayo, una vez identificado la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central

**Art 34.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la **LUAF** para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

<b>CANTÓN TIPO I</b>	
<b>ACTIVIDAD TURISTICA: PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS</b>	
<b>PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)</b>	
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	13,16%

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Putumayo, una vez identificado la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central

**Art 35.- TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la **LUAF** para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico:

<b>CANTÓN TIPO I</b>	
<b>TRANSPORTE DE ALQUILER</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)</b>
Grande	70,00%
Mediano	35,00%
Pequeño	17,50%
Micro	8,75%
<b>TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)</b>
Grande	84,00%
Mediano	42,00%
Pequeño	21,00%
Micro	10,50%
<b>TRANSPORTE AÉREO</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b>
Establecimientos de transporte aéreo	93,39%
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>	<b>POR VEHÍCULO</b>

Bus	27,54%
Camioneta doble cabina	1,95%
Camioneta simple cabina	0,50%
Furgoneta	9,32%
Microbús	15,96%
Minibús	23,49%
Minivan	4,56%
Utilitarios 4x2	1,41%
Utilitarios 4x4	2,85%
Van	5,67%

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Putumayo, una vez identificado la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimientos, agencias, oficinas o sucursales, según corresponda.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central

**Art 36.- RENOVACIÓN DE LA LUAF.** - La **LUAF** deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

**Art.- 37.- PERÍODO DE VALIDEZ.** - La **LUAF** tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

**Art.- 38.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL.** - El valor de la **LUAF** incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

## CAPÍTULO X OTRAS TASAS (OPCIONALES)

**Art. 39.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS.-** El GAD Municipal de Putumayo cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad de \$1 por visitantes y turistas; por la ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas del cantón previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

## CAPÍTULO XI INVENTARIO DE ATRACTIVOS

**Art. 40.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.** - Será responsabilidad de la Unidad competente de Turismo o quien haga sus veces, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

**Art. 41.- CLASIFICACIÓN.** - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

**Art. 42.- RECOPILOCIÓN.**- Los técnicos responsables de la Dirección competente de Turismo o quien haga sus veces, deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, la Unidad competente de Turismo o quien haga sus veces, deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

**Art. 43.- PONDERACIÓN.** - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

**Art. 44.- JERARQUIZACIÓN.** - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

## **CAPÍTULO XII FACILIDADES TURÍSTICAS**

**Art 45.- DE LOS LINEAMIENTOS.** - El responsable de la Unidad competente de Turismo o quien haga sus veces, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes.

**Art. 46.- ADMINISTRACIÓN.** - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

### **CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA**

**Art. 47.- DE LA CAPACITACIÓN.** - La Unidad competente de Turismo o quien haga sus veces, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

**Art. 48.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE.** - la Unidad competente de Turismo o quien haga sus veces, deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

### **CAPÍTULO XIV DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

**Art. 49.- DE LOS INCENTIVOS.** - El GAD Municipal de Putumayo otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje de 15% al valor que se cobra por la tasa de otorgamiento de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Putumayo.
2. Rebajas por un 10% al valor por el cobro de la tasa de otorgamiento de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón de Putumayo
3. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
4. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
5. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.

6. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
7. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

## CAPÍTULO XV SANCIONES

**Art. 50.- SANCIONES.** - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

**Art. 51.- SANCIONES APLICABLES.** - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	25% SBU
No proporcionar información periódica sobre el establecimiento y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Putumayo (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	Notificación por escrito la primera vez y reincidir 25% SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	Notificación por escrito
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	25% SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	50% SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Putumayo para efectos de control.	GRAVE	50% SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las	GRAVE	Notificación

instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.		n por escrito la primera vez y reincidir 50% SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	Notificación por escrito la primera vez y reincidir 50% SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	LEVE	25% SBU
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	75% SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Putumayo, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	75% SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	LEVE	75% SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	GRAVE	50% SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	GRAVE	50% SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	GRAVE	50% SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	75% SBU
Ejecutar actividades turísticas no estipuladas en la LUAF autorizadas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	75% SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	75% SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, se aplicara un recargo del 100% de recargo y se procederá con una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 52.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.** - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

**Art. 53.- DE LA CLAUSURA.** - Se procederá a la clausura temporal mediante la colocación de sellos de clausura, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en caso de reincidencias en el cometimiento de alguna de las infracciones previstas en el artículo 51 de esta Ordenanza.

**Art. 54.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.** - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento Financiero y ejecutadas por la Unidad de Rentas del GADMP, previa orden de cobro expedida por la Unidad competente de Turismo o quien haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal Putumayo iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad competente de Turismo o quien haga sus veces.

## CAPÍTULO XVI

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**Art. 55.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** - El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio; mediante decisión del órgano competente
3. Petición razonada de otros órganos.

**Art. 56.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA.** - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como

una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

**Art. 57.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA.** - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Unidad Administrativa de Turismo.

Le corresponde a la Unidad competente de Turismo o la Unidad Delegada por GAD Municipal de Putumayo ser la autoridad sancionadora, quién emitirá la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las garantías del debido proceso, normas legales y el debido proceso.

**Art. 58.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL.** - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona natural o jurídica, de quien se presume su responsabilidad por acción u omisión, del cometimiento de una o más de las acciones prohibidas contempladas en el Art. 55 de esta Ordenanza.
2. Los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio
3. El señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables,
4. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.
5. y la determinación de su alcance.
6. Detalle de los informes y documentos que dan origen al proceso administrativo para el esclarecimiento de los hechos.

7. Determinación del órgano competente para la resolución del proceso administrativo y la norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones, sobre sus garantías del debido proceso y los plazos para su ejercicio.

**Art. 59.- PROCEDIMIENTO.** - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 55 y 57 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

**Art. 60.- DE LA NOTIFICACIÓN.** - La Notificación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de inicio del acto administrativo sancionatorio; la notificación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente, en el domicilio del establecimiento turístico o en su domicilio, sin perjuicio de que se lo realice en cualquier lugar que se lo encuentre.
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio del establecimiento turístico y o en el domicilio de su domicilio.
3. La notificación a través de correos electrónicos, proporcionado administrado y registrado en el GAD Municipal de Putumayo, para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

**Art. 61.- DE LA CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO.** - Se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada, indicando los hechos que declara como ciertos y los hechos que niega y recurre, además, deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

**Art. 62.- DE LA AUDIENCIA.** - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, con la contestación o no del accionado, el jefe de la Unidad de Turismo del **GADMP** o su encargado, mediante providencia, notificará al administrado accionado señalando la fecha, día, hora y lugar en la que se realizará la audiencia oral y contradictoria ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el Secretario AD-DOC, la o las partes accionadas en el procedimiento administrativo sancionatorio, el funcionario competente para juzgar, y el Secretario AD-DOC, quien certificará.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

**Art. 63.- PRUEBA.** - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de prueba.

**Art. 64.- LA RESOLUCIÓN.** - Una vez terminado el plazo de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser debidamente motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

**Art. 65.- RECURSO DE APELACIÓN.** - Se podrá interponer recurso de apelación ante el mismo funcionario que dirigió la audiencia resolutoria, dentro del término de 3 días de haberse notificado con la resolución administrativa, recurso que se elevará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, en quien radica la competencia para conocer y resolver este recurso de apelación.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción administrativa.

**Art. 66.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN.** - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y la Dirección competente de Turismo o quien haga sus veces, a efectos de registro.

**Art. 67.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 68.-PRESCRIPCIÓN.** - Las infracciones y sanciones prescribirán en **DOS (2)** años,

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que la Dirección competente de Turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 69.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.** - Nadie podrá ser sancionado más de una vez y por un mismo hecho o infracción, o por un mismo hecho que otra autoridad haya avocado conocimiento.

**Art. 70.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.** - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Putumayo el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

## CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Art. 71.- FINANCIAMIENTO.** - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad competente de Turismo o quien haga sus veces, del GAD Municipal de Putumayo, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen los GAD municipales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El GAD Municipal de Putumayo, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

**SEGUNDA.** - El GAD Municipal de Putumayo podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

**TERCERA.** - El GAD Municipal de Putumayo, mantendrá ~~una~~ la Unidad ~~especializada en~~ de turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

**CUARTA.** - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

**QUINTA.-** En caso de presentarse en el cantón Putumayo Provincia de Sucumbíos, durante el año en curso del pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), cualquier riego, urgencia, emergencia, desastre y/o catástrofe de origen natural o antrópico, declarado oficialmente por el Gobierno cantonal, Provincial, Nacional u

organismos internacionales encargados de salud, emergencias u otros a fines, que afecte de manera parcial o total el libre ejercicio de la actividad turística del Cantón, el pago de la LUAF se calculará basado en los meses de operación.

**SEXTA. - NORMAS SUPLETORIAS.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** – El GAD Municipal de Putumayo cobrará los valores de tasa por **LUAF** de acuerdo a las normativas que indique el ente rector de turismo a nivel nacional, Ministerio de Turismo (MINTUR).

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Putumayo, a los 15 días del mes de agosto del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO BRAULIO  
LONDOÑO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.  
**ALCALDE DEL GADMP**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMP**

**CERTIFICO:** Que la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)”**, fue discutida analizada y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, en primer debate en sesión ordinaria realizada el día **30 de noviembre del año 2020** y en segundo y definitivo debate el día **15 de agosto del año 2022**, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMP**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓNA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) ”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal [www.....gob.ec](http://www.....gob.ec) y en el Registro Oficial

15 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO BRAULIO  
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores  
**ALCALDE DEL GADMP**

Que, el señor Alcalde Lic. **Segundo Londoño Flores**, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓNA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) ”**, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMP**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.